

N° 2532

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 151 de Lunes 08-08-16

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39796-MINAE-S

DECLARAR EL DÍA 14 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA

- DECRETOS
- N° 39796-MINAE-S
- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- RESOLUCIONES
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - HACIENDA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DOTA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
▪ JUSTICIA Y PAZ
-

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

UNIDAD DE RECLUTAMIENTO

CONCURSO N° 016-2016

El Departamento de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad puestos vacantes, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para las siguientes clases de puesto:

PUESTOS PROFESIONALES VARIOS

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en las siguientes direcciones electrónicas:

Internet: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/personal/concursos.htm>

Intranet: <http://sjoint01/personal/concursos.htm>

Período de inscripción:

Inicia: 8 de agosto del 2016

Finaliza: 19 de agosto del 2016

Horario de atención al público:

7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

SALA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-008899-0007-CO que promueve EMILIA MOLINA CRUZ, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos de veintiséis de julio del dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por EMILIA MOLINA CRUZ, para que se declare inconstitucional la decisión del Presidente de la Asamblea Legislativa registrada en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 35 referida del 28 de junio del 2016. Mediante esta decisión se designó a una diputada miembro del Partido Liberación Nacional para sustituir a una legisladora perteneciente al Movimiento Libertario, en la Comisión Permanente Especial de la Mujer. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa. A juicio de la accionante la decisión adoptada por la Presidencia del Directorio de la Asamblea Legislativa es contraria a los principios constitucionales de “pluralismo político” y “representación proporcional de las minorías”, los cuales son transversales a toda la organización y el funcionamiento del Parlamento. Esa resolución -que avaló un acuerdo previo de los partidos Movimiento Libertario y Liberación Nacional-, provocó que la fracción de este último partido esté sobrerrepresentada y se haya producido una subrepresentación de las fracciones minoritarias. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75 párrafo segundo por inexistencia de lesión individual y directa. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo

cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)